



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1190 DEL 2005

"Por la cual se acepta un desistimiento y se archiva una actuación"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 37 numeral 20 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 6 del Decreto 025 de 2002, el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución CRT 622 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece que es función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones –CRT- "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia.

Que mediante Resolución 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la comunicación de radicación 200332428, la empresa GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P. en su calidad de operador de telefonía rural, solicitó asignación de numeración para la red satelital de telefonía Pública Básica Conmutada Local y Local Extendida establecida por esta sociedad para prestar el servicio de telefonía en diversas localidades del país.

Que adelantado el trámite necesario para la formación del acto administrativo, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, mediante Resolución CRT 1069 de 2004, asignó numeración a la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P.**, para el servicio de TMR.

Que mediante comunicación radicada con el número 200433453 del 21 de octubre de 2004, GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P a través de apoderada especial, presentó recurso de reposición y de

apelación contra la Resolución CRT 1069 de 2004.

Que el 21 de diciembre de 2004, se dio respuesta al recurso de reposición, mediante Resolución 1127 de 2004, la cual confirmó en todas sus partes la Resolución 1069 del mismo año y ordenó la remisión del expediente a la Sesión de Comisión para que se surtiera el trámite del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Que antes de vencerse el término para dar respuesta al recurso de apelación, la Empresa GILAT S.A. E.S.P, mediante oficio radicado internamente con el número 200531157 del 8 de abril de 2004, desistió de la solicitud de asignación de numeración contenida en el la comunicación 200332428 del 13 de agosto de 2003, y del derecho conferido mediante la Resolución No. 1069 del 21 de septiembre de 2004.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada".

Que de conformidad con lo enunciado, y teniendo en cuenta que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones no considera necesario continuar con la actuación administrativa,

RESUELVE

Artículo Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la empresa **GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P.** mediante comunicación con radicación 200531157, y en consecuencia archivar la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de asignación de numeración presentada por dicho operador radicada con el número 200332428.

Artículo Segundo. Informar a la Sesión de Comisión sobre lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de GILAT COLOMBIA S.A. E.S.P o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 ABR 2005


CATALINA DÍAZ-GRANADOS TRIBÍN
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo.

Rad. 200531157
Exp: 4000-8-20
NJM